Deciase que el Gobierno de Méjico estaba en vias de contratar un empréstito con los Estados-Unidos del Norte, para entregar á Inglaterra y Francia las cantidades de que les era deudor, en cuyo caso se alejaria todo temor de que estas dos naciones auxiliasen á España en la próxima guerra que amenazaba. Pero creyendo que la guerra no podria evitarse, el presidente y la legislatura de Méjico, cada uno dentro de sus atribuciones respectivas, se ocuparon con actividad y celo en preparar los medios de defensa. En tanto que se reunia el Congreso de la Union, la legislatura de Méjico dirijió su voz al país manifestando:

ol. Que declarada la guerra entre Esupaña y Méjico, sostendría con la fuerza de las armas el honor, la independencia y la libertad de la nación.

2.º Que todos los ciudadanos del Estado, para resistir la agresion armada con que amagaba la España, tan luego como se rompieran las hostilidades pondrian á disposición del Supremo Gobierno de la República, sin restricción alguna, sus vidas y sus fortunas, para que las emplease en el sostenimiento del honor nacional.

alguno que jamás consentiria en arreglo alguno que menoscabára en lo más mínimo los intereses de la República, y que si la libertad, la independencia y la reforma hubieran de perderse para los mejicanos, fuera entre los escombros y ruinas de la patria.

4. Por último, que consideraba como traidor á la patria á todo mejicano, que directa ó indirectamente auxiliase á los invasores, y pediria enérgicamente al Congreso de la Unión que fuese puesto fuera de la ley y sus bienes confiscados para sostener la guerra que les amenazaba.

La Junta permanente de generales, por otra parte, mandada formar por el Supremo Gobierno, habia terminado y presentado al Gobierno el plan de defensa de la República para el caso de que fuera ésta invadida. El general Doblado se habia presentado tambien en Queretaro con intenciones de moverse sobre Sierra-Gorda para acabar con la reacción, y estar listo para marchar adonde dispusiera el Supremo Gobierno. El gobernador de Queretaro D. José María Arteaga, habia por su parte dirijido una proclama enérgica

y entusiasta á las fuerzas de su mando. El ejecutivo del Estado de Méjico habia puesto á disposicion del Gobierno, para el caso de una guerra estranjera, 2.000 hombres organizados y perfectamente armados, que tenia en el distrito de Toluca combatiendo contra la reaccion, y le habia ofrecido otros 2.000 que por lo pronto se prometia sacar de los guardias nacionales de los distritos. El de Aguas Calientes habia dispuesto poner á disposicion del Supremo Gobierno un batallon de infantería de 700 plazas, un escuadron de 100 hombres y tres piezas de artillería, de cuyas fuerzas estaban ya en campaña, á las órdenes de Doblado, 200 infantes:

Los comerciantes mejicanos, ellenos tambien del mismo entusiasmo por las glorias de la patria, habian hecho un empréstito de 300.000 pesos al ministro de Hacienda. Los habitantes de Tepeaca de la Rosa dirijian al Congreso una exposicion ofreciendo sus fortunas y sus personas en el caso de una guerra estranjera; y en la capital se presens taron como voluntarios a toman las armas para defender su patria y su independencia hasta 10.000 ciudadanos. Tal era el espíritu que remaba en Méjico, y tal el entusiasmo de aquella raza fuerte y vigorosa de bravos indios, que antes que perder su libertad y su independencia, estaban prontos a entregar bre manifestacion de sabivais y santrol sus

El conde de Reus es nombrado general en jefe de las fuerzas espedicionarias á Méjico.—Llegada de éste y de las escuadras francesa é inglesa al puerto de Verneruz.—ULIMATUM dirijido al Gobierno de la Republica.—Llegada de Miramon al puerto de Verneruz.—Su regreso á la Habana.—Conferencia del general Prim con el ministro Boblado en la Soledad.—Condiciones que en ella se estipularon.

nazaban el porvenir del país, y que ofreciera á las relaciones comerciales con el estran-

Nombrado general en jefe de las fuerzas espedicionarias á Méjico el general D. Juan



Lil N. Gonzalez Madrid

D. JUAN PRIM.

Prim, salió éste del puerto de Alicante con dirección á la isla de Cuba el 22 de Noviembre de 1861, desembarcando en la Habana el 23 del mes siguiente.

- Reunidas en aquel puerto las escuadras inglesa y francesa, que juntamente con la española debian operar en Méjico, dispuso el general Prim partir el 3 de Enero de 1862 para Veracruz á bordo del navío Francisco de Asis, al que seguian los vapores españoles Ulloa y San Quintin. En el mismo dia salió tambien la escuadra francesa, al mando del almirante francés Mr. Jurien de la Graviére, con los siguientes buques: el navío de hélice Massena , las fragatas Guerriere , L'Ardente, L'Astrée, tambien de hélice, y algunos avisos, conduciendo estos buques las fuerzas de desembarco, que ascendian á 2.000 hombres y de los cuales, llevaba el Massena quinientos zuavos y doscientos artilleros de marina, trescientos fusileros de marina la Guerniere, quinientos hombres de infantería de línea L'Ardente; y quinientos L'Astrée, evilos asl 100 Los jefes y oficiales encargados de este cuerpo espedicionario que la Francia enviaba á Méjico eran: el jefe de estado mayor, co-

cuerpo espedicionario que la Francia enviaba à Méjico eran: el jefe de estado mayor, coronel Letellier-Valazé; comandante de la artillería, el jefe de escuadron Michel; comandante de ingenieros, capitan Lebescoud de Coatpont; jefe de los servicios administrativos, el sub-intendente militar Raoul; jefe del servicio de sanidad, el médico principal Lallemand; y sem one sel code somes V

Las tropas del ejército de tierra las componian: un batallon de cazadores de infantería (estado mayor y seis compañías), coronel L'Heritier; segundo regimiento de zuavos (estado mayor y dos batallones), coronel Gambier; un escuadron del segundo regimiento de cazadores de Africa; la primera batería del noveno regimiento de artillería; un destacamento del primer escuadron del tren de artillería; la sesta compañía de obreros-ingenieros; la primera compañía de obreros-ingenieros; la primera compañía ligera del tercer escuadron del tren de equipajes; destacamentos de obreros de administración y enfermeros de sanidad militar.

Las tropas del ejército de mar las componian: un regimiento de infantería; una batería de artillería, y un destacamento de gendarmes, sacado de las compañías de las Antillas francesas. Iban además agregados al

estado mayor del cuerpo espedicionario, el jefe de escuadra Lacroix, el capitan Ruessel, el capitan Hubert Castex y tres tenientes.

La escuadra inglesa, que deberia igualmente operar en Méjico, se componia de los
siguientes buques: Navío Saint George, de 86
cañones; navío Sans Pareit, de 70 id.; fragata Morsey, de 40 id.; fragata Chullenger, de 21;
cañonera Barracoute, de 6; cañonera Plover,
de 5. El mando de estas fuerzas habia sido
confiado al comodoro Hugh Dunlop y á sir
Charles Lennox Wyke.

Despues de una feliz navegación de quince dias, el general Prim llegó á Veracruz el 7 de Enero de 1862; y al dia siguiente desembarcaron las tropas francesas, ocupando los cuarteles que las tropas españolas les habian cedido, como los más cómodos y ménos insanos que contaba la ciudad de Veracruz.

dirlos, y la solemne promesa de que en lo sucesivo se evitarána repeticion de tan atroces atentados.

Reunidos en esta ciudad dos plenipotenciarios de Francia. Inglaterra y España, acordaron dirijir una nota al Gobierno mejicano, exijiéndole reparaciones por los agravios que á unas y á otras naciones habia inferido. Il la porta los desunidos — . A. V.

Despues de una larga discusion sobre si las pretensiones de los aliados debieran formularse en una nota comun, ó que cada cual se dirijiese separadamente al Gobierno de Juarez, se acordó que cada uno de por sí exijiese la reparacion que creyera conveniente y justa, quedando formuladas las unas y las otras notas en los términos siguientes:

El representante español exijia, en nombre de su Gobierno, las satisfacciones debidas por los agravios hechos á la nacion española, la reparacion de los perjuicios causados á los súbditos de S. M. que residen en territorio mejicano, y la fiel observancia de los solemnes pactos que ligan al Gobierno de Méjico con el de S. M. Católica. En cumplimiento de tales órdenes, el conde de Reus reclamaba del Gobierno mejicano:

Primero. El nombramiento inmediato de un representante de la República que habia de salir para la córte de Madrid en el plazo más breve posible, con el encargo espreso de dar plena satisfaccion por el agravio hecho á S. M. la reina de España y á la nacion española, con la espulsion del embajador D. Joaquin Francisco Pachèco. Il astigso la

Segundo. de El cumplimiento inmediato del tratado Mon-Almonte.

Tercero. El abono de indemnizaciones á los súbditos españoles á quienes corresponden, por los daños que se les han irrogado á consecuencia de los crimenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque y en el minero de San Dimas: el reconocimiento del derecho que asiste á España para exijir el resarcimiento de los perjuicios sufridos por súbditos españoles á consecueneia de las vejaciones y tropelías que posteriormente se han cometido ó se cometieren contra ellos: el castigo ejemplar de los perpetradores de estos crimenes y de las autoridades que, pudiendo, no produraron impedirlos, y la solemne promesa de que en lo sucesivo se evitará la repeticion de tan atroces atentados.

Cuarto. El pago de 40.000 pesos fuertes por valor de la barca española Concepción, indebidamente apresada, de su cargamento y de los daños sufridos por sus dueños y cargadores.

eV. E., — continuaba el general Prim, se servirá contestar si el Gobierno mejicano está ó nó dispuesto á acceder á estas demandas en el término preciso de cuatro dias, contados desde el momento en que llegue á manos de V. E. esta comunicacion.»

Los representantes de Inglaterra exijian igualmente al Gobierno mejicano:

Primero. Que el Gobierno de la República de Méjico, diera al de S. M. Británica una positiva y material garantía, para el debido y fiel cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en los varios tratados, convenios y arreglos existentes en la actualidad entre Inglaterra y Méjico.

Segundo. Que los 660.000 pesos violentamente estraidos de la legación inglesa, y los 269.000 y pico de pesos que aun quedaban por reintegrar del dinero tomado forzosamente de la conducta de Laguna Seca, serian devueltos inmediatamente con el interés de 6 por 100 por la primera suma, y 12 por 100 por la última mencionada, empezando á contarse desde el dia en que el dinero fué tomado ilegalmente por los autores respec-

tivos de estos atentados, y que todas las cantidades que se debian á los tenedores de bonos de Lóndres y á los tenedores de bonos de la convencion, que se hallaban en poder de las autoridades de aduanas de la República de Méjico á tiempo en que fueron suspendidos todos los pagos por efecto de la ley de 17 de Julio último; todas las cantidades que en virtud de esa ley fueron retenidas, serian entregadas á los propietarios con el interés de un 6 por 100.

Tercero. Que se destináran á los diferentes puertos de la República interventores nombrados por el Gobierno británico, con facultades para reducir á la mitad los derechos de importacion, si lo creyesen necesario; y que su intervencion en la recaudacion de los derechos de aduanas fuese igual á la que ejercen las mismas autoridades mejicanas, á fin de asegurar la justa y equitativa distribucion de la parte de los derechos que tenian asignada ambas clases de tenedores, por las convenciones y tratados estipulados.

Cuarto. Que todas aquellas reclamaciones de súbditos ingleses, que estaban ya reconocidas por el Gobierno mejicano, fuesen liquidadas desde luego, y que todas las que no hubiesen sido examinadas, si se hallaban justas y legales, fuesen reconocidas como válidas, tan pronto como quede probado que há lugar á ello, y pagadas con el menor retardo posible.

Veamos ahora las enormes exijencias de los comisarios franceses al pobre y abatido Gobierno de la República de Méjico:

El Gobierno mejicano,—decian en su nota los ministros del emperador,—formulará del modo siguiente el ultimatum, cuya aceptacion simple y completa por Méjico tienen orden de exijir en nombre de S. M. el emperador.

Artículo 1.º Méjico se obliga á pagar á Francia una suma de 12 millones de pesos en que está valuado el importe de las reclamaciones francesas, por los hechos cometidos hasta el 31 de Julio último, salvas las escepciones comprendidas en los artículos 2.º y 4.º que se nombrarán más adelante.

En lo que concierne á los hechos que han tenido lugar despues del 31 de Julio último, y para los cuales se hace una espresa reserva, el importe de las reclamaciones á que podian dar lugar contra Méjico, se fijara ulteriormente por los plenipotenciarios de Francia.

Art. 2.º Las cantidades no pagadas de la convención de 1853, que no han sido comprendidas en el art. 1.º mencionado, deberán ser pagadas á los que tengan derecho, teniendo en cuenta las obligaciones estipuladas en dicha convención de 1853.

Art. 3.º Méjico se obligará á la ejecucion plena, leal é inmediata del contrato hecho en el mes de Febrero de 1859, entre el Gobierno mejicano y la casa Jecker.

Art. 4.º Méjico se obliga al pago inmediato de 11.000 pesos, que hacen el resto de la indemnización que ha sido estipulada en favor de la viuda y de los hijos de Mr. Riche, vice-consul de Francia en Tepic, asesinado en Octubre de 1859.

El Gobierno mejicano deberá además, y segun lo ha prometido ya, destituir de sus grados y empleos y castigar de un modo ejemplar al coronel Rojas, uno de los asesinos de Mr. Riche, con la espresa condicion de que Rojas no podrá ser investido de ningun empleo, mando ni cargo público de ninguna clase.

Art. 5.º El Gobierno mejicano se obliga igualmente á investigar quiénes son los autores de los numerosos asesinatos cometidos contra franceses, especialmente contra el Sr. Davesne, y á castigar los asesinos.

Art. 6.º Los autores de los atentados cometidos en 14 de Agosto último contra el ministro del emperador y de los ultrajes inferidos al representante de Francia en los primeros dias del mes de Noviembre de 1861, serán sometidos á un castigo ejemplar, y el Gobierno mejicano tendrá que dar á Francia y á su representante las reparaciones y satisfacciones debidas por estos deplorables escesos.

Art. 7.º Para asegurar la ejecucion de los artículos 5.º y 6.º, ya citados, y el castigo de todos los atentados que han sido cometidos, ó que podrán cometerse contra las personas de los franceses residentes en la República, el ministro de Francia tendrá siempre el derecho de asistir en cualquier estado de la causa, y por medio del delegado que designará al efecto, á todas las instrucciones entabladas por la justicia criminal del país.

Estará investido del mismo derecho relativamente á todas las persecuciones criminales intentadas contra sus nacionales.

Art. 8.º Las indemnizaciones estipuladas en el presente ultimatum, gozarán de derecho desde el 17 de Julio último, y hasta el completo pago de un interés anual de 6 por 100.

Art. 9.º En garantía del cumplimiento de las condiciones pecuniarias y de las demás establecidas por el presente ultimatum, la Francia tendra el derecho de ocupar los puertos de Veracruz, de Tampico y todos los demás puertos de la República que crea á propósito, y de establecer en ellos comisarios designados por el Gobierno imperial; cuya mision será asegurar á las potencias que tengan derecho á ello, la entrega de los fondos que de los productos totales de las aduanas marítimas de Méjico deberán ser separados en su provecho, con arreglo á los convenios, y la entrega á los agentes franceses de las sumas debidas á la Francia.

Los comisarios de quienes se trata, tendrán además facultades para reducir á la mitad ó en menor proporcion, segun lo juzguen conveniente, los derechos que se perciben actualmente en los puertos de la República.

Se establece espresamente que las mercancías que han pagado ya los derechos de importación, no podrán en ningun caso, ni bajo ningun pretesto, ser sometidas por el Gobierno Supremo ni por las autoridades de los Estados, á ningun derecho adicional de aduanas interiores ó cualesquiera otros derechos, escediendo la proposicion de 15 por 100 de los derechos pagados en la importacion.

Art. 10. Todas las medidas que se juzguen necesarias para arreglar el reparto entre las partes interesadas, de las sumas retiradas del producto de aduanas, como asímismo el modo y las épocas del pago de las indemnizaciones estipuladas en los artículos anteriores, como para garantizar las condiciones del presente ultimatum, serán determinadas de concierto entre los plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y España.

Tales fueron las exijencias de las potencias aliadas, á un Gobierno que se hallaba completamente imposibilitado de atender á los gastos más indispensables del interior del país, y que hacía muchos años luchaba con un estado de miserias y de pobreza en que